

Radicación:	2022-00011-00
Proceso:	DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA.
Demandante:	WILMER JAIR DIAZ CORDOBA Y OTROS.
Demandado:	DUMIAN MEDICAL SAS.
Auto No.:	0599.
Fecha:	20 de mayo de 2024.
Actuación:	Reconoce personería llamada en garantía, ordena fijar en lista de traslado excepciones de fondo, y objeciones al juramento estimatorio.

Una vez reformada la demanda, CHUBB COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A., entidad que fue llamada en garantía por la demandada DUMIAN MEDICAL SAS, ha conferido a un profesional del derecho para que conteste la demanda (a. 078), por lo que debe procederse al reconocimiento de personería según lo expresado en los artículos 75 y 103, CGP, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213/22. De otra parte, en oportunidad, ha presentado excepciones de fondo de acuerdo al art. 370, CGP, por lo que se ordenará su traslado en la forma señalada por el art. 110, ibidem; además, objetó el juramento estimatorio conforme el art. 206 inc. 2º, CGP, siendo procedente dar trámite a las mismas, por ajustarse a los presupuestos allí indicados. En consideración a lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el trámite de este proceso en representación judicial de la llamada en garantía CHUBB COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder especial conferido, a la firma RESTREPO & VILLA ABOGADOS SAS, a través del abogado DAVID SANTIAGO ROJAS BERNAL, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional No. 382.847 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEGUNDO: TENER en cuenta para posibles notificaciones del apoderado de la llamada en garantía CHUBB COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A., los correos electrónicos: correos@restrepovilla.com y srojas@restrepovilla.com.

TERCERO: ORDENAR se fije en lista de traslado a la parte demandante, los escritos de excepciones de fondo, propuestas por la llamada en garantía CHUBB COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A., así como al de objeciones al juramento estimatorio.

CUARTO: PONER A DISPOSICION de la parte demandante, los escritos de excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio, propuestas por la llamada en garantía CHUBB COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A., así como los de objeciones al juramento estimatorio (a. 078), a través de la casilla anexa a la notificación por Estado del presente proveído, ubicada en el aplicativo dispuesto por la RAMA JUDICIAL para este juzgado, conforme lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 1223/22.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Estado No. 078
21/05/2024

Firmado Por:
Hugo Armando Polanco Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c2d13ac1697fac8de3420fc9703bd1678476445523e7b5ea3f4ccb2811a305**

Documento generado en 20/05/2024 10:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>